

Protocolo

para la **prevención y atención** de
casos de **violencias** basadas en **género**
y **violencias sexuales**
en la **Universidad Nacional de Colombia**

Resolución de Rectoría 1215 de 2017

**Tú decides,
la UN te apoya**

Bienestar



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Protocolo

para la **prevención y atención** de
casos de **violencias** basadas en **género**
y **violencias sexuales**
en la **Universidad Nacional de Colombia**

Resolución de Rectoría 1215 de 2017

2017



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

IGNACIO MANTILLA PRADA

Rector

CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN

Vicerrector General

JUAN MANUEL TEJEIRO SARMIENTO

Vicerrector Académico

CARMEN MARÍA ROMERO ISAZA

Vicerrectora de Investigación y Extensión

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria General

GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo

Proyecto de Inversión: Bienestar para la Sana Convivencia y la Cultura Universitaria

Director de Bienestar Universitario Sede Bogotá: Oscar Oliveros Garay.

Jefe de División de Acompañamiento Integral Sede Bogotá, Zulma Edith Camargo Cantor.

Equipo del proyecto: Doris Pérez Mateus, Laura Mabel Rozo Zapata y Jennifer Torres Caicedo.

Edición: Doris Pérez Mateus

Diseño y Diagramación: Angie Lorena Fonseca Rodríguez

Impresión: Imágenes y Texto Ltda.

Apoyo: Oficina de Comunicaciones, Dirección de Bienestar Universitario Sede Bogotá.

©**Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá**

Dirección de Bienestar Universitario

Calle 44 No. 45-67, Unidad Camilo Torres

Bloque 7, Oficina 801

Bogotá, Colombia

(57-1) 316 5000 Ext. 10668

aaintegral@unal.edu.co

www.bienestarbogota.unal.edu.co

Noviembre de 2017

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
RESOLUCIÓN 1215 de 2017	7
CAPÍTULO I Aspectos Generales	9
CAPÍTULO II Prevención de las violencias basadas en género y las violencias sexuales	14
CAPÍTULO III Derechos de las personas victimizadas y lineamientos para la atención	15
CAPÍTULO IV Ruta de atención de violencias basadas en género y violencias sexuales	18
CAPÍTULO V Registro de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales	31
CAPÍTULO VI Revisión y actualización del protocolo	31
ANEXO No.1 Ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.....	33
ANEXO No.2 Listado de normatividad vigente relacionada	35
ANEXO No.3 Directorio Nacional de dependencias vinculadas a la ruta de atención	37
ANEXO No.4 Directorio nacional de instituciones externas	39
ANEXO No.5 Glosario de términos	44

PRESENTACIÓN

En la última década diversos estudios y artículos de prensa se han pronunciado frente a la existencia de las violencias basadas en género en la vida universitaria. Violencias que van desde las expresiones más naturalizadas y cotidianas, como los comentarios que discriminan por razón del género en el salón de clase y los piropos incómodos en los pasillos que vulneran la dignidad de las personas, hasta las más graves y lesivas, como la violación sexual y el feminicidio.

Las violencias basadas en género (VBG) y las violencias sexuales (VS) vulneran los derechos humanos y afectan la dignidad de las personas. Dichos actos, bien sea que se presenten en el ámbito público o en el privado, perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. (Corte Constitucional, Sentencia T-878 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

La Universidad Nacional de Colombia, consciente de la necesidad de eliminar las desigualdades de género, raza, sexo, etnia, clase social, entre otras, en el año 2012 aprobó la política institucional de equidad de género e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, y creó el Observatorio de Asuntos de Género (Acuerdo 035 de 2012 del CSU y Acuerdo 013 de 2016 del Consejo de Bienestar Universitario).

Respondiendo al compromiso de esta política con la prevención, la atención y la erradicación de las VBG y VS, se adopta el presente protocolo, elaborado con la participación de las dependencias de la Universidad que conocen y atienden esos casos, además de integrantes

1. Dentro de las publicaciones referidas a violencias basadas en género y violencias sexuales en el ámbito académico, podemos dar cuenta de las siguientes:

Cárdenas, A., Silva, J., Barriga, R. & Romero, K. (s.f.). La violencia sexual en las instituciones educativas: México, Colombia, Ecuador y Bolivia. Obtenido de www2.womenslinkworldwide.org/wlw/bajarFS.php?tl=3&per=125

Cubillo, Sepúlveda & Restrepo. (2009). Discriminación y Violencia de Género en la Facultad de Ciencias para la Salud de la Universidad de Caldas. Manizales: Universidad de Caldas.

F. S., H. G., & P. R. (2005). Violencia de género en la Universidad de Antioquia. Medellín: Universidad de Antioquia.

Universidad Nacional de Colombia. (2016). Rompiendo el silencio. Análisis de encuesta sobre violencia sexual a estudiantes mujeres. Obtenido de http://bienestar.bogota.unal.edu.co/ADJUNTOS/20170117_105214_Rompiendo%20el%20silencio.pdf

del Observatorio de Asuntos de Género, la Escuela de Estudios de Género y del equipo del proyecto “Violencias de Género: una mirada desde el enfoque de derechos” de la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá. Especialmente, se agradece a la maestra Luz Gabriela Arango Gaviria, quien además de dar importantes luces para este protocolo, dejó un perdurable legado académico y humanístico, para pensar y trabajar por una sociedad más equitativa, desde su hogar, la Universidad Nacional de Colombia.

A partir del conocimiento en la materia por parte de las referidas instancias universitarias, para la elaboración del protocolo que ahora se presenta, se revisaron otros documentos análogos de instituciones de educación superior, del país y del exterior, así como la normativa relacionada. También se contó con el aporte de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, la Mesa por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, SISMA Mujer y Gea Jurisgeneristas.

El Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales inicia con el desarrollo de aspectos generales como objeto, conceptos clave, ámbito de aplicación y principios (I), para dar paso a la prevención de las VBG y VS (II), a los lineamientos para la atención de casos (III) y a la ruta definida para esas situaciones (IV). Para finalizar, se especifica el registro de casos de VBG y VS (V) y el mecanismo para revisiones y actualizaciones futuras del protocolo (VI).

Como complemento, esta publicación incluye como anexos, el esquema de la ruta de atención de casos, el listado de normatividad vigente, el directorio nacional de dependencias vinculadas a la ruta, el directorio de entidades y organizaciones externas con funciones de asesoría, atención y administración de justicia en casos de VBG y VS, y, para finalizar, un glosario de términos.

Entre los fines de la Universidad Nacional de Colombia está la promoción de valores democráticos y de compromiso con los derechos humanos. Para alcanzarlo es necesario sumar los esfuerzos de toda la comunidad universitaria en la erradicación de las violencias basadas en género y las violencias sexuales.

Resolución 1215 de 2017 (16 de noviembre)

*“Por la cual se establece el Protocolo para la
Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas
en Género y Violencias Sexuales”*

EL RECTOR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 28 del artículo 16 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO

QUE dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

QUE a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

QUE mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

QUE en el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

QUE en esa misma anualidad Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

QUE a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

QUE de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 011 de 2005 del CSU, todas las actividades dentro de la Universidad Nacional de Colombia deberán desarrollarse sobre la base del respeto, la dignidad y los derechos de las demás personas, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.

QUE a través del Acuerdo 35 de 2012 el Consejo Superior Universitario determinó la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; y en el artículo 5 estableció que una de las estrategias institucionales para la promoción de la equidad de género es la adopción de medidas de prevención, detección y acompañamiento frente a las violencias basadas en género.

QUE en sesión del 7 de noviembre de 2017 el Observatorio de Asuntos de Género recomendó al rector expedir el “Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales”.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto la adopción de medidas para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales y la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos.

Artículo 2. Definiciones

Las **violencias basadas en género** son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres.

Por **violencias sexuales** se entienden aquellas ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial.

Dentro de las referidas violencias se encuentran las siguientes:

Discriminación: Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual.

Ofensa sexual: Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

Acoso sexual: : Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

Violencia psicológica: Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Violencia física: Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.

Violencia patrimonial: Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.

Pornografía con niños, niñas y adolescentes: Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.

Pornografía no consentida: En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.

Acto sexual no consentido: Actos como tocamientos o manoseos de

índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

Acceso carnal no consentido: Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Abuso sexual: Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.

Inducción o constreñimiento a la prostitución: Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.

Feminicidio: Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este protocolo aplica a quienes integran la comunidad universitaria (estamento estudiantil, profesoral y administrativo), así como a quienes prestan sus servicios a la Universidad a través de las distintas modalidades de contratación.

La ruta que acá se establece se activará cuando las conductas de violencia de género o de violencia sexual se presenten en cualquier instalación universitaria (predios, inmuebles y vehículos de propiedad o uso de la Universidad), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la Universidad o en representación de la misma. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la Universidad, siempre que la persona victimizada pertenezca al estamento estudiantil, profesoral o administrativo.

Igualmente, a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en los inmuebles o vehículos de la Universidad.

Artículo 4. Principios

Los siguientes son los principios orientadores del presente protocolo:

Supremacía del bloque de constitucionalidad: En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.

Dignidad humana: Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.

Igualdad real y efectiva (No discriminación): Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.

Prevención: Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.

Atención integral: Las instancias universitarias que apliquen este protocolo atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.

Acción sin daño: En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.

Atención diferenciada: Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan

interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.

Accesibilidad: La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.

Confidencialidad: Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.

Debida diligencia: Implica el deber que tienen las autoridades de la Universidad de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.

Corresponsabilidad: Las autoridades académico administrativas y la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.

Protección: Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Universidad adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.

Coordinación: Implica que las dependencias de la Universidad Nacional de Colombia responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

CAPITULO II

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 5. Detección de riesgos y violencias

Para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género y sexuales, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias, lideradas por el Observatorio de Asuntos de Género y con la participación de Bienestar Universitario del nivel nacional, sede y facultad, y de Salud y Seguridad en el Trabajo del nivel nacional y de sede, o de las instancias que hagan sus veces.

Artículo 6. Acciones de prevención

A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos, la Universidad implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes.

Para esto se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:

Acciones de difusión: Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.

Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

Acciones para visibilizar: Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Universidad Nacional de Colombia y su incidencia en la vida personal y colectiva.

Artículo 7. Medios para la prevención

En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

Además de las acciones de este tipo que se realicen durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberán incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y reinducción de servidores docentes y administrativos.

Artículo 8. Responsables de las acciones de prevención

Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, las siguientes dependencias:

Nivel Nacional: Dirección Nacional de Bienestar Universitario, la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo y la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria.

Nivel Sede: Dirección de Bienestar Universitario, División de Personal, Oficina de Veeduría Disciplinaria o quienes hagan sus veces en la Sede.

Nivel Facultad: Dirección de Bienestar de ese nivel.

CAPITULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

Artículo 9. Derechos de las personas victimizadas.

En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.

Recibir atención integral a través del Sistema de Bienestar Universitario, según su vinculación con la Universidad.

Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.

Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.

A decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.

Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.

Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.

Dentro del proceso disciplinario ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.

Artículo 10. Lineamientos generales para la atención

Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.

Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con este protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.

En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.

Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.

En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.

Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

Artículo 11. Obligación de no revictimizar

Además de los que se deriven de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y normas de la Universidad, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

No desmotivar las denuncias.

No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.

Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.

No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.

No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.

No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o

vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.

No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.

Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.

No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.

No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.

No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.

No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

CAPÍTULO IV

RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 12. Ruta de atención

Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en el artículo 3 de esta resolución, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Parágrafo Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este protocolo podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en las disposiciones disciplinarias específicas.

Artículo 13. Etapas

Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen cinco (5) etapas:

Etapas 1: Conocimiento del caso y atención de emergencia

Etapas 2: Orientación y atención en salud física y emocional

Etapas 3: Procedimiento alternativo pedagógico

Etapas 4: Proceso disciplinario

Etapas 5: Seguimiento

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

Artículo 14. Etapa 1:

Conocimiento del caso y atención de emergencia Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso ante la Dirección de Bienestar Universitario de la sede correspondiente, particularmente, al Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces.

Cuando la violencia se presente en espacios de la Universidad y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá activar el Sistema de Atención de Emergencias de la respectiva sede, a través del personal de vigilancia más cercano.

Una vez superado el riesgo inminente, quien atendió la emergencia se comunicará con la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede, o quien haga sus veces, particularmente, con el Área de Salud, siempre que se evidencie afectación física y/o mental o, en caso contrario, con el Área de Acompañamiento Integral, donde se procederá a la etapa 2.

Parágrafo 1. Si los hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata al Área de Acompañamiento Integral, garantizando la confidencialidad.

Parágrafo 2. Para la recepción de quejas por violencias basadas en género o violencias sexuales, cada Área de Acompañamiento Integral de sede, o quien haga sus veces, deberá disponer de atención personal, telefónica y por correo electrónico, sin perjuicio de los otros medios que pueda implementar. La información de contacto de esa Área, en cada una de las sedes de la Universidad, permanecerá publicada y actualizada en la página web del Observatorio de Asuntos de Género.

Artículo 15. Etapa 2:

Orientación y atención en salud física y emocional Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el Área de Acompañamiento Integral o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá al Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede, o quien haga sus veces, donde se brindará la siguiente atención:

Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica.

Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.

Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Alerta a las autoridades policiales y judiciales cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.

Por su parte, al Área de Acompañamiento Integral le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

Orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.

Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.

Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.

Si la persona victimizada se siente o ha sido amenazada, se procederá conforme a la guía “Miembro de la comunidad universitaria amenazado”, aprobada a través de la Resolución No. 06 de 2010 del Consejo de Bienestar Universitario, o el instrumento que la modifique o reemplace.

Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del Área de Acompañamiento Integral y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 16. Etapa 3:

Procedimiento alternativo pedagógico Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo del Área de Acompañamiento Integral de la respectiva sede, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición.

En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Este procedimiento para abordar un caso de violencia basada en género o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.
2. En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.
3. No serán susceptibles de este procedimiento los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género o violencias sexuales.

4. El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la persona victimizada y del/la presunto/a agresor/a o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a.

5. El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.

6. En desarrollo del procedimiento, el/la responsable del mismo en el Área de Acompañamiento Integral podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.

7. El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.

8. La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los seis (6) meses de haberse suscrito.

9. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por el Área de Acompañamiento Integral a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

Parágrafo 1. La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto universitario. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

Parágrafo 2. Al margen de las posibilidades de reparación que brinda el procedimiento alternativo pedagógico, las personas victimizadas pueden buscar la satisfacción de ese derecho en la jurisdicción penal o civil.

Parágrafo 3. Las personas que se designen como responsables del procedimiento alternativo pedagógico deben tener conocimiento en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, temas de género y violencias sexuales, además de ser sensibles a ese tipo de violencias.

Artículo 17. Etapa 4:

Proceso disciplinario Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del Área de Acompañamiento Integral que conoció el caso en las etapas 1 y 2 de esta ruta de atención, o quien haga sus veces.

El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado o de posgrado se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Acuerdo 44 de 2009 del CSU, Estatuto Estudiantil en sus Disposiciones de Bienestar y Convivencia, o las normas que lo modifiquen o reemplacen. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Acuerdo 171 de 2014 del CSU, Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Además de los lineamientos establecidos en los artículos 10 y 11 de esta resolución, las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias basadas en género y violencias sexuales, tendrán en cuenta los siguientes:

El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.

La persona victimizada por violencias basadas en género o violencias sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.

La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.

En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.

La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.

No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.

Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.

Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión.

La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la

actuación de oficio.

No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria, se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Parágrafo 1. Si la queja o informe disciplinario no proviene del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces en la sede, y la autoridad disciplinaria evidencia que el asunto no ha sido conocido por tal instancia, verbalmente solicitará autorización de la persona victimizada para remitirlo, a fin de que reciba la orientación y atención en salud física y emocional a la que hace referencia la etapa 2 de la ruta de atención. Esta remisión no afectará o suspenderá las actuaciones disciplinarias que correspondan.

Parágrafo 2. Copia de la decisión que cierre el proceso disciplinario será remitida al Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces, para el seguimiento de su competencia.

Parágrafo 3. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.

Artículo 18. Etapa 5:

Seguimiento Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en esta resolución, será objeto de seguimiento por parte del Área de Acompañamiento Integral respectiva, o quien haga sus veces en la sede, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

Artículo 19. Medidas de protección

En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentra en riesgo, el Área

de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces en la sede, gestionará las medidas de protección especiales, activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la Universidad para estos casos.

Dentro del proceso disciplinario también deben valorarse los referidos riesgos y procurar la protección de la persona victimizada, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Artículo 20. Disposiciones especiales

Para casos que involucren niños, niñas o adolescentes En la atención de casos de violencias basadas en género o de violencias sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Quienes participan en la atención pondrán especial cuidado para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas o adolescentes se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión

Si la persona victimizada es niño, niña o adolescente, bajo ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.

En el desarrollo de la atención que les corresponde a las áreas de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede, o quien haga sus veces, se informará o convocará a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los niños, niñas o adolescentes involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las perso-

nas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado/a. **Cuando el niño, niña o adolescente victimizado/a** deba rendir testimonio dentro de un proceso disciplinario, deberá garantizarse que esté acompañado de un/a psicólogo/a y de un/a defensor/a de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.

En el proceso disciplinario tanto el niño, niña o adolescente victimizado/a como el niño, niña o adolescente vinculado como presunto/a autor/a de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales y del defensor/a de familia del ICBF, o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.

Las actuaciones surtidas en toda la ruta de atención sólo podrán ser conocidas por la persona victimizada, el/la presunto/a agresor/a, sus apoderados/as, representantes legales, los responsables de la atención y las autoridades que por ley o normatividad interna deben participar del proceso disciplinario. La identidad de los niños, niñas o adolescentes vinculados/as al caso, ya sea como víctima o como presunto/a agresor/a, gozará de reserva, salvo para las personas mencionadas anteriormente.

En los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren niños, niñas o adolescentes, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Artículo 21. Disposiciones especiales

Para casos que involucren estudiantes de preescolar, educación básica y media de instituciones adscritas a la Universidad Nacional de Colombia La ruta para la atención de violencias basadas en género y de violencias sexuales que involucren estudiantes de preescolar o de educación básica y media de instituciones adscritas a la Universidad Nacional de Colombia, es la prevista en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013, que define la ruta de atención integral para la convivencia escolar, o las normas que la modifiquen o reemplacen, en armonía

con el respectivo Manual de Convivencia de la institución. Adicionalmente, se tendrán en cuenta los lineamientos referidos en el artículo 20 de esta resolución.

Parágrafo. Los/as responsables de la ruta en la institución preescolar o de educación básica y media podrán apoyarse en el Área de Acompañamiento Integral de la sede, o en quien haga sus veces, para la orientación emocional y jurídica. En todo caso, si la violencia constituye una emergencia y es necesaria atención primaria en salud, se activará el Sistema de Atención de Emergencias, en la forma prevista en el artículo 14 de esta resolución.

Artículo 22. Atención a persona victimizada

Vinculada por orden de prestación de servicios o contrato.

Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Universidad Nacional de Colombia por orden de prestación de servicios o contrato, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la Universidad, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del Sistema de Atención de Emergencias y del Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede, o quien haga sus veces. Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de sus derechos, el Área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 23. Acciones respecto del presunto agresor

Vinculado por orden de prestación de servicios o contrato. Cuando el/la presunto/a autor/a de la violencia esté vinculado/a a la Universidad por orden de prestación de servicios (ODS) y los hechos se hubieren

presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria, donde se analizará si le es aplicable la norma disciplinaria, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) o las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen. Evidenciado que se trata de un sujeto disciplinable, la mencionada dependencia trasladará el asunto a la Procuraduría General de la Nación, autoridad competente para surtir las respectivas actuaciones disciplinarias cuando el presunto autor es un particular.

La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa instruirá a las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces, y a los ordenadores del gasto, para incluir en las órdenes contractuales de prestación de servicios la obligación de los contratistas de abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o en desarrollo del objeto contractual. Igual obligación deberá incluirse en los contratos de personas jurídicas para los servicios de seguridad, aseo, servicios generales, cafetería y demás que sean prestados en las instalaciones de la Universidad y se exigirá como requisito para la participación de los proponentes en las invitaciones públicas o directas.

Cuando el/la supervisor/a de la orden contractual o del contrato, o el/la interventor/a, según corresponda, reciba una queja por el presunto incumplimiento de la obligación señalada en el anterior inciso, se apoyará en el Área de Acompañamiento Integral y en la Oficina Jurídica de la sede, o quienes hagan sus veces, con el fin de gestionar de forma adecuada, si el caso lo amerita, los procedimientos y sanciones contractuales a que haya lugar, en el marco del Manual de Convenios y Contratos y demás normativa vigente.

Artículo 24. Atención a visitantes

Cuando una persona externa a la Universidad sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia

a través del Sistema de Atención de Emergencias y del Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de la sede, o quien haga sus veces. Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de derechos, el Área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 25. Articulación con rutas externas

La atención por parte de instancias de la Universidad Nacional de Colombia de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas.

Siempre que la sede no cuente con los medios para brindar la atención que se dispone en la ruta, la Dirección de Bienestar Universitario de ese nivel, o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

Artículo 26. Capacitación a responsables de la atención

Quienes tienen a su cargo la atención prevista en cada una de las etapas de la ruta, recibirán capacitación en asuntos de género y violencias.

La capacitación será coordinada por la Dirección Nacional de Bienestar Universitario y se proveerá con recursos del rubro respectivo de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo o de la Dirección de Personal de la sede, o quien haga sus veces, según corresponda.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 27. Registro de casos

La Dirección de Bienestar de la sede, o quien haga sus veces, en sus bases de datos o sistemas de información o de gestión, debe guardar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Universidad, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

La información registrada por las instancias referidas en los anteriores incisos, se remitirá semestralmente al Observatorio de Asuntos de Género, para el monitoreo de su competencia, y la aplicación de indicadores con enfoque de género y perspectiva interseccional.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 28. Revisión y actualización del protocolo

Al Observatorio de Asuntos de Género le corresponde hacer seguimiento a la puesta en marcha del protocolo dispuesto en esta resolución.

Cumplidos tres (3) años de la entrada en vigencia de este protocolo, el Observatorio evaluará la ruta de atención contenida en el mismo y sus

demás disposiciones, y propondrá las modificaciones a que hubiere lugar, con apoyo de las dependencias responsables de la atención.

Artículo 29. Plazo de ejecución

Para la capacitación a la que se refiere el artículo 26 de esta resolución y la implementación del registro previsto en el artículo 27, se establece un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 30. Vigencia

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos, Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2017.

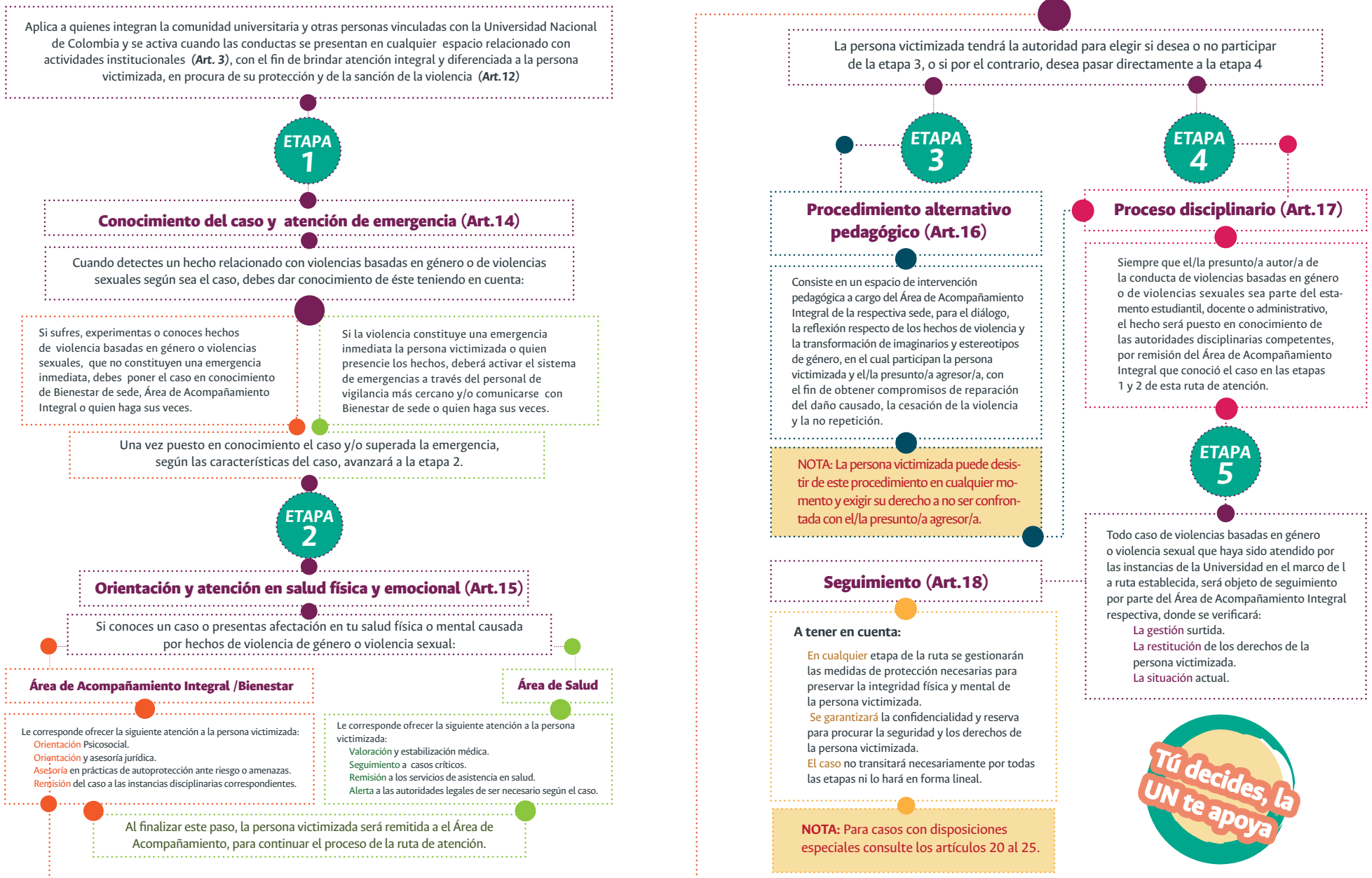
IGNACIO MANTILLA PRADA

Rector

Anexo No.1:

Ruta de Atención de violencias basadas en género y violencias sexuales

Resolución de Rectoría 1215 de 2017



Anexo No.2: **Listado de normatividad vigente relacionada**

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN DERECHOS HUMANOS

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en resolución 2016 del 21 de diciembre de 1965, ratificada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981

Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género

Convención Americana sobre Derechos Humanos

INSTRUMENTOS NACIONALES

Constitución Política de Colombia (art. 11, 13 y 43)

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y

discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

Ley 1482 de 2011 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones” Sanción penal sobre actos de discriminación

Ley 1752 de 2015 “Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”.

Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

Decreto 4798 de 2011, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008

Decreto 4799 de 2011, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008

INSTRUMENTOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Acuerdo 035 de 2012 del Consejo Superior Universitario “Por el cual se determina la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la Universidad Nacional de Colombia”.

Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario “Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia”.

Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario “Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia”.

Acuerdo 07 de 2010 del Consejo Superior Universitario, por el cual se determina y se organiza el sistema de Bienestar Universitario.

Resolución 003 de 2010 del Consejo de Bienestar Universitario “Por la cual se reglamentan programas estudiantiles del Área de Acompañamiento Integral del Sistema de Bienestar universitario en la Universidad Nacional de Colombia”

Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, T 432 de 1992, C- 521 de 1998, T-959 de 2001, C-067 de 2003, C-014 de 2004, C- 776 de 2010, T- 691 de 2012, T- 878 de 2014, T- 099 de 2015, SU 214 de 2016, C-666 de 2016, y T-265 de 2016.

Anexo No.3: **Directorio Nacional de dependencias vinculadas a la ruta de atención**

Sede Bogotá:

Oficina: División de Acompañamiento Integral
... Ciudad Universitaria, Edificio 103 (Polideportivo), piso 2
Correo electrónico: aaintegral@unal.edu.co
Teléfono: (57-1) 3165000, **extensiones** 17171/ 7172
En emergencias: Ext. 88888

Sede Manizales:

Oficina: Campus La Nubia, bloque Z, piso 2
Campus Palogrande, cra. 27 N° 64-60, Bloque E, piso 1
Correo electrónico: acompinteg_man@unal.edu.co
Teléfono: (57-6) 8879300, **extensión** 55617
En emergencias: Ext. 777 servicio de vigilancia

Sede Medellín:

Oficina: Campus Volador, bloque 44 (Ágora),
oficina 99-01/02A

Correo electrónico: apoyoest_med@unal.edu.co

Teléfono: (57-4) 4309000, **extensión** 46520

En emergencias: Ext. 911 servicio de vigilancia

Sede Palmira:

Oficina: Cra. 32 N° 12-00, Vía Candelaria

Correo electrónico: aintegralbu_pal@unal.edu.co

Teléfono: (57-2) 2868888, **extensión** 35453

En emergencias: Ext. 35330 y 35331 Unisalud

Sede Amazonía:

Oficina: Kilómetro 2 Vía Tarapacá - Edificio de
Bienestar Universitario

Correo electrónico: bienestar_let@unal.edu.co /
acompinteg_let@unal.edu.co

Teléfono: (57-8) 5927996, **extensión** 29814

En emergencias: 3112730513 servicio de vigilancia

Sede Caribe:

Oficina: Sala de Profesores - Oficina Dirección de Bienestar

Correo electrónico: bienestar_sai@unal.edu.co

Teléfono: (571) 3165000, **extensión** 29638

En emergencias: Ext. 29638

Sede Orinoquía:

Oficina: Kilómetro 9 vía Tame, Hacienda el Cairo -
Oficina de Bienestar Universitario

Correo electrónico: bienestar_ori@unal.edu.co
acompanamiento_ori@unal.edu.co

Teléfono: (57-1) 316500, **extensiones** 29761 /29760

En emergencias: Ext. 29595

Sede Tumaco:

Oficina: Kilómetro 31 Vía Tumaco - Nariño,
Oficina de Bienestar Universitario

Correo electrónico: bienestar_tum@unal.edu.co

Teléfono: (571) 3165000, extensiones 29590 /29595

En emergencias: Ext. 29760 - 29590

Anexo No.4:

Directorio nacional de instituciones externas

SEDE AMAZONAS			
Entidad Externa	Dirección	Teléfono	Observaciones
Dirección Departamental de Salud.	Carrera 11 No. 3 - 29 Barrio San Antonio	(8) 5925093	
ICBF	Carrera 4 # 4 - 10 Barrio Gaitán, Leticia	(8) 592 80 60 Ext: 893001 893002/ 893018	Horario: Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Defensoría del Pueblo Amazonas	Calle 13 #11-61, Leticia	(8) 5928142. Ext. 3100	Horario de atención: 8:00a.m. a 12m. y de 2:00pm a 6:00p.m.
Comisaría de Familia Leticia	Calle 10 # 10-47, Leticia	(8) 5923537	
Gobernación Amazonas	Calle 10 No 10-77 Esquina, Leticia	(8)-5926566	Peticiones Quejas y reclamos (8)-5927307 Correo-e: contacte- nos@amazonas.gov.co

SEDE BOGOTÁ

Entidad Externa	Dirección	Teléfono	Observaciones
Secretaría Distrital de la Mujer	Avenida El Dorado, Calle 23 No. 69-76 Torre 1 Piso 9 edificio Elemento	(1) 3169001 BOGOTÁ	http://www.sdmujer.gov.co/
Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres de la localidad de Teusaquillo	Carrera 31 No. 25b53 Barrio Gran América	(1) 3599501 Ext. 1301	Correo-e: cioteusaquillo@sdmujer.gov.co
Línea púrpura distrital	N/A	018000112137	Mujeres que escuchan a mujeres

SEDE CARIBE

Entidad Externa	Dirección	Teléfono	Observaciones
CAIVAS (Centro De Atención Integral A Víctimas De Delitos Sexuales)	Calle 1 con Carrera 9A Barrio Sarie Bay	(5) 5127943	
Defensoría del Pueblo	Diagonal a la Sagrada Familia, vía San Luis No. 13-126 norte	(098) 5129992 5122822. Ext. 3250/3251	
CAVIF (Centro de Atención Integral contra la violencia Intrafamiliar)	Calle 1 No. 9 Barrio Sarie bay	(5) 5127943	
Comisaría de Familia Leticia	Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace	(8) 5130801	Correo-e: servicioalciudadano@sanandres.gov.co

SEDE MANIZALES			
Entidad Externa	Dirección	Teléfono	Observaciones
Centro de atención a la violencia intrafamiliar. CAVIF	Cr 15 N 12 A 31 Barrio La Palma	(6) 8804060	Correo-e: violencia.intrafamiliar@manizales.gov.co
CAIVAS SIJIN – Unidad investigativa de delitos sexuales	Carrera 31 No. 25b-53 Barrio Gran América	(6) 8847624	
Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género de la Alcaldía de Manizales.	Calle 19 # 21- 44. Piso 10	123	Línea telefónica 123 Mujer y Género

SEDE MEDELLÍN			
Entidad Externa	Dirección	Teléfono	Observaciones
Fiscalía - SAU (sala de atención de denuncias de las víctimas)	Cra. 64 C No 67 - 300	155	Funciona 24 horas
Unidad de Reacción Inmediata (URI)		4446677 (Ext. 5302) / 4446012	
CAIVAS (centro de atención de víctimas de violencia sexual)	Cra. 44 No 33 - 156.	2610240 3852666.	Si se trata de un caso de Violencia Sexual se activa el código Fuscia

SEDE PALMIRA

<i>Entidad Externa</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Observaciones</i>
Policía	Calle 37 No. 10-00	272 2222 / 123 156 2752535 2752555	Personal de Oficio
Comisaría de Familia	Calle 30 Cra 29	2709500	Personal de Oficio
Fiscalía	Calle 30 No. 33-00 Carrera 33 No. 30-01	2715773 2728078	Personal de Oficio
Casa de Justicia	Calle 57 No. 44-22	2759010	Jose López
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	Carrera 32 No. 30-79	2715445 2715446	Personal de Oficio

SEDE TUMACO

<i>Entidad Externa</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Observaciones</i>
Secretaría de gobierno del Municipio	Calle 11 con Carrera 9 Esquina.	7271201	
Oficina de Género y Familia		3185614054	Karen Orobio Coordinadora

SEDE ORINOQUÍA			
Entidad Externa	Dirección	Teléfono	Observaciones
Defensoría del Pueblo Regional Arauca	Calle 21 No. 15-37 Barrio Cristo Rey	(7) 8856730 8851177	Correo-e: arauca@defensoria.gov.co
Comisaría de Familia	Carrera 24 entre calles 18 y 19, Edificio Los Fondos, Piso 3	(7) 8855214	Correo-e: comisaria@arauca-arauca.gov.co
Estación de Policía Arauca	Carrera 20 Calle 19 Barrio Centro	(7) 8854183 Celular: 3114621107	Correo-e: deara.earauca@policia.gov.co , deara.oac@policia.gov.co
Casa Municipal de la Mujer	Carrera 12 No. 19-23 Barrio Américas	(7) 8857621	Correo-e: casamujer@arauca-arauca.gov.co
Línea de atención departamental		125	Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

Anexo No.5: **Glosario de términos**

Cultura institucional de equidad de género: Prácticas, valores y representaciones compartidas que propendan por la equidad de género, la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, el reconocimiento de la diversidad sexual y la eliminación de toda forma de violencia por razones de sexo y género. (Acuerdo 013 del 2016 de Consejo de Bienestar Universitario)

Enfoque diferencial de derechos: Perspectiva de análisis y aplicación de políticas que reconoce la discriminación contra colectivos e individuos considerados diferentes por una mayoría o grupo hegemónico, con el fin de realizar acciones específicas que permitan superar la discriminación y estigmatización. (Acuerdo 013 del 2016 de Consejo de Bienestar Universitario)

Equidad de género: Es la promoción de una cultura de igualdad de oportunidades, que reconociendo las diferencias entre mujeres y hombres y los desequilibrios sociales por razones de sexo, promueve acciones para superar dicha desigualdad. (Acuerdos 035 de 2012 del Consejo Superior Universitario)

Género: Es una categoría que organiza y da significado a las diferencias que distinguen los sexos. Esta organización es culturalmente impuesta por medio de prácticas y relaciones sociales basadas en símbolos, normas, estereotipos, etc. Los ordenamientos de género estructuran subjetiva e institucionalmente la forma en que el sujeto y la sociedad entiende y asume los que “debe” ser y hacer como hombre o mujer. (Acuerdo 013 del 2016 de Consejo de Bienestar Universitario)

Sexo: El sexo biológico es un continuo muy maleable que resulta de la combinación de por lo menos cinco áreas fisiológicas: genes, gónadas, hormonas, órganos reproductivos internos y genitales. Es así como el sexo es una categoría que distingue la especie humana en grupos sexuales con base en sus diferencias corporales. Sin embargo, por razones culturales, se reduce a dos unidades: lo femenino y lo mascu-

lino. En la actualidad se reconoce la intersexualidad como una forma biológica en que un individuo puede poseer áreas fisiológicas, tanto femeninas como masculinas, por tanto, no se puede clasificar el sexo únicamente como una taxonomía binaria. (Acuerdo 013 del 2016 de Consejo de Bienestar Universitario)

Sexualidad: Formación sociocultural que da cuenta de los valores, normas, prácticas y comportamientos relacionados con el erotismo, la vinculación afectiva y el placer, de la cual se deriva la noción de “orientación sexual”. (Acuerdo 013 del 2016 de Consejo de Bienestar Universitario)

Orientación sexual: Categoría que describe un patrón de atracción erótica, afectiva y sexual hacia personas del sexo opuesto, de ambos sexos o del mismo sexo. La orientación sexual hegemónica es aquella en la cual el individuo manifiesta atracción hacia el sexo opuesto. Por el contrario, las atracciones que se sienten o manifiestan hacia personas del mismo sexo son entendidas como fuera de la norma y han sido objeto de censura social. (Directiva 004 DE 2015, autodeterminación y auto reconocimiento de las personas de los sectores sociales LGBTI. Alcaldía Mayor de Bogotá)

Homosexualidad: Categoría en la que se circunscribe a las personas que tienen un deseo erótico-afectivo hacia personas del mismo sexo-género. Estas personas pueden identificarse como gay o lesbianas.

Lesbiana: Mujeres cuyo deseo erótico-afectivo se dirige hacia otra mujer.

Gay: Hombre cuyo deseo erótico-afectivo se dirige hacia otro hombre.

Bisexual: persona cuyo deseo se dirige tanto a personas de su mismo sexo-género como a personas de su sexo-género diferente.

Orientación sexual hegemónica:

Heterosexual: personas cuyo deseo erótico-afectivo se dirige a personas del sexo opuesto. Esta es orientación sexual que es aceptada socialmente.

Identidad de género: Es la construcción subjetiva que cada individuo

crea de sí mismo con relación a su identificación como hombre, mujer o transgénero. En este sentido la identidad de género puede o no estar relacionada con el sexo biológico.

Expresión de género: Es la forma en que cada individuo expresa por medio de la forma de vestir, actuar y comportarse, su identidad en relación con su identificación como hombre mujer o transgénero.

Transgénero: Concepto que agrupa las diferentes expresiones de la identidad de género como, por ejemplo:

Transexual: hace referencia a las personas cuya identidad de género es diferente de su sexo asignado. Algunas personas transexuales transforman o desean transformar sus cuerpos a través de diferentes tecnologías como hormonas, cirugías, etc.

Travestis: Personas que se visten y comportan con las formas tradicionalmente asociadas con el sexo opuesto al que nacieron, reproduciendo y/o exagerando los estereotipos de género. En este sentido el travestismo es una manera de expresar el género que no necesariamente se vincula con la orientación sexual, ni tiene como objeto el deseo de intervenir el cuerpo para siempre.

Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes: Es cuando un niño, niña o adolescente es utilizado con fines sexuales por otra persona, recibiendo la víctima o un tercero pago en dinero o especie. En la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes existen diferentes modalidades entre las que se encuentran: proxenetismo, demanda (cliente) de explotación sexual comercial, pornografía y turismo sexual con personas menores de 18 años de edad. INS de Colombia. (Instituto Nacional INS, 2017, pág. 11).

La Trata de personas en explotación sexual: Se presenta cuando la víctima es desarraiga del lugar donde vive y explotada sexualmente. El desarraigo puede ser cruzando las fronteras nacionales o dentro del mismo país o ciudad. Entre las formas de explotación sexual se encuentran: matrimonio servil, turismo sexual, la explotación de la prostitución ajena u otras de explotación sexual. INS de Colombia. (Instituto Nacional INS, 2017, pág. 11).

Referencias

- Acuerdo 035 Consejo superior Universitario.** (21 de 02 de 2012). “Por el cual se determina la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la Universidad Nacional de Colombia”. Bogotá D.C., Colombia.
- Ministerios de Salud y Protección Social.** (2016). Observatorio Nacional de Violencias: Guía metodológica de la línea de violencias de género . Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/guia-ross-observatorio-violencia-genero.pdf>
- Instituto Nacional INS.** (28 de marzo de 2017). Protocolo de vigilancia en salud pública. Violencia de género y escolar. Obtenido de <http://www.ins.gov.co/lineas-de-accion/Subdireccion-vigilancia/sivigila/Protocolos%20SIVIGILA/PRO%20Violencia%20de%20g%C3%A9nero.pdf>
- Universidad Nacional de Colombia, Dirección de Bienestar Universitario sede Bogotá.** (2016). ROMPIENDO EL SILENCIO, análisis de encuesta sobre violencia sexual a estudiantes mujeres. Obtenido de http://bienestar.bogota.unal.edu.co/ADJUNTOS/20170117_105214_Rompiendo%20el%20silencio.pdf
- Sentencia T-691 de 2012, T-2868287** (M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA 28 de agosto de 2012).
- Cusack, R. J.** (2010). Estereotipos de Género. Perspectivas legales transaccionales . Pennsylvania: Pennsylvania Studies In Human Rights.
- Londoño, M. A.** (2009). El derecho, los derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género. Colombia: Impresol Ediciones Ltda.
- Cubillo, Sepulveda , & Restrepo .** (2009). DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS PARA LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS. Manizales : Universidad De Caldas .
- F. S., H. G., & P. R.** (2005). Violencia de género en la universidad de Antioquia . Medellín : Universidad de Antioquia.
- Moreno , Osorio , & Sepulveda .** (2004). VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS. MANIZALES: UNIVERSIDAD DE CALDAS.
- Bernal, M. C.** (21 de Mayo de 2016). El silencio, cómplice del acoso sexual en las universidades del país. El tiempo .

UNAM, Universidad Autónoma de México Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género. (2016). Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM.

Acuerdo 013 Consejo de Bienestar Universitario. (2016). Acuerdo 013.

Sentencia C- 067 M. P. Marco Gerardo Monroy (2003).

Sentencia C- 067 M. P. Marco Gerardo Monroy (2003).

Sentencia C-521 M.P. Antonio Barrera Carbonell (1998).

Sentencia T-432 M.P. Simón Rodríguez Rodríguez (1992).

Acuerdo 001 Consejo de Bienestar Universitario. (2012). Acuerdo 001. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Ley 1257 Congreso República de Colombia (2008).

Proceso No. 24955 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Alfredo Gómez Quintero (27 de julio de 2006).

Corte Constitucional, Sentencia T-878, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, expediente T-4.190.881 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio 18 de noviembre de 2014).

Sentencia T-958 M.P. Eduardo Montealegre Lynnett Corte Constitucional (2001).

Gea Jurisgeneristas. (2017). ABC para la aplicación efectiva de la Ley 1257 de 2008. Bogotá, Colombia



www.bienestar.unal.edu.co/